



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXI-24**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9o., EL ARTÍCULO 69, Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 70; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9o. Y LAS FRACCIONES VII Y VIII, ASÍ COMO UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción VI del artículo 9o., el artículo 69, y las fracciones V y VI del artículo 70; y se adicionan la fracción VII al artículo 9o., y las fracciones VII y VIII, así como un último párrafo al artículo 70, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9o.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos ...

I.- a la V.- ...

VI.- Coadyuvar, en la esfera de su competencia, al cumplimiento de la presente ley, así como de las demás disposiciones legales aplicables en la materia; y,

VII.- Otorgar permisos para estacionamientos exclusivos a favor de personas con discapacidad, ubicados de manera adyacente a su domicilio particular, los cuales se distinguirán con guarniciones pintadas de color azul.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 69.-** Las autoridades facultadas para conocer y resolver acerca de las infracciones en contravención a esta ley serán el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el caso de vehículos de transporte colectivo de pasajeros; los Ayuntamientos, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en el caso de barreras arquitectónicas; y, la dependencia de tránsito y vialidad municipal en el caso de quienes, sin justificación alguna, ocupen los espacios de estacionamiento preferencial, obstruyan ó destruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 70.-** Las infracciones...

I.- a la IV.- ...

V.- Revocación de la autorización, concesión, permiso o licencia de construcción o de funcionamiento;

VI.- Clausura temporal o definitiva parcial o total, del establecimiento o edificio;

VII.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica en que se cometa la infracción, a quienes, sin justificación alguna, ocupen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, o bien obstruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica en que se cometa la infracción, a quienes destruyan cualquier tipo de rampa de acceso a las aceras y vías peatonales de uso exclusivo de las personas con discapacidad, independientemente del pago que deba hacer el infractor por la reparación del daño material causado a dichas construcciones.

Los montos de las multas se impondrán por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción y deberán establecerse en el reglamento respectivo. En el caso de que se trate de un jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal a un día de su ingreso; así también tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 12 de abril del año 2011.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LEONEL CANTÚ ROBLES**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9o., EL ARTÍCULO 69, Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 70; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9o. Y LAS FRACCIONES VII Y VIII, ASÍ COMO UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 12 de abril del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-24, mediante el cual se reforman la fracción VI del artículo 9o., el artículo 69, y las fracciones V y VI del artículo 70; y se adicionan la fracción VII al artículo 9o., y las fracciones VII y VIII, así como un último párrafo al artículo 70, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ**

**LEONEL CANTÚ ROBLES**